

## **SERVICIO DE CALCULO, DETERMINACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA A LA GANANCIA DE CAPITAL QUE GENEREN LOS INVERSIONISTAS NO DOMICILIADOS POR LA ENAJENACION DE VALORES PERUANOS EN EL MARCO DEL MILA**

De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta (Ley), las personas (naturales o jurídicas) no domiciliadas en Perú se encuentran obligadas al pago del Impuesto a la Renta a las ganancias de capital que generen en la venta de valores peruanos<sup>1</sup>, ya sea que éstos se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV) que administra CONASEV o no, e independientemente que la operación haya sido efectuada dentro de un mecanismo centralizado de negociación o fuera de éste.

En tal sentido, los inversionistas no domiciliados que vendan valores peruanos en la rueda de bolsa de la Bolsa de Valores de Lima (BVL) en el marco del Mercado Integrado Latinoamericano (MILA) a través del enrutamiento intermediado, también estarán obligados al pago del referido impuesto, según las tasas que establece la Ley<sup>2</sup>.

Considerando que el 30.05.11 se inician las operaciones a través del MILA, y que CAVALI ejercerá la función de agente de retención del Impuesto a la Renta a la ganancia de capital recién a partir de la fecha que se indique en la modificación al Reglamento de la Ley que próximamente será publicado, CAVALI pone a disposición de los inversionistas no domiciliados que participen del MILA, el servicio de cálculo, determinación y pago del impuesto a la renta a la ganancia de capital que generen en la venta de valores peruanos a través del enrutamiento intermediado.

Este servicio será prestado de acuerdo al alcance, premisas, procedimiento y costo que se describen a continuación:

### **1. Alcance del servicio.**

1.1. El servicio será prestado a solicitud de las centrales de depósito de valores extranjeras (DCV y/o Deceval). Para tales efectos, DCV y/o Deceval deberán recabar las instrucciones correspondientes de parte de los inversionistas (beneficiarios finales) y remitir a CAVALI la solicitud de servicio, debiendo indicar la relación de inversionistas (beneficiarios finales) por cuenta de quienes CAVALI deberá realizar el cálculo y el pago del impuesto frente a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

1.2. El servicio que CAVALI pone a disposición de los interesados incluye las siguientes actividades:

- (i) Registro del costo computable (costo promedio ponderado de ingreso del valor al patrimonio del inversionista) y del precio de venta por cada operación/valor/ inversionista (beneficiario final).

---

<sup>1</sup> Los valores peruanos se refiere a los valores emitidos por sociedades constituidas en el Perú.

<sup>2</sup> Las tasas aplicables al impuesto a la renta a la ganancia de capital en el Perú se detallan en cartilla tributaria denominada “Efectos Fiscales MILA”, la misma que se encuentra a disposición de los interesados en la página web del MILA: [http://www.bvl.com.pe/integracion/comparativo\\_legal.pdf](http://www.bvl.com.pe/integracion/comparativo_legal.pdf)

- (ii) Cálculo de la ganancia de capital generada por cada operación/valor/inversionista (beneficiario final).
- (iii) Determinación mensual del impuesto a pagar por cada inversionista (beneficiario final).
- (iv) Llenado y presentación mensual del Formulario “1073 - Boleta de Pago - Otros”, aprobado por Resolución SUNAT N° 204-2010-SUNAT por cada contribuyente inversionista (beneficiario final)<sup>3</sup>.
- (v) Pago mensual del impuesto por cada inversionista (Beneficiario final) a la SUNAT.

## **2. Premisas del servicio.**

- (i) Considerando que este servicio no será prestado por CAVALI en el ejercicio de su función de agente de retención del referido impuesto, por no encontrarse vigente en la regulación tributaria dicha obligación, CAVALI no asume ninguna responsabilidad tributaria respecto al pago del impuesto. El único obligado al pago del impuesto frente a la SUNAT será el inversionista (beneficiario final), por lo que queda claro que CAVALI realizará el cálculo y pago del impuesto por cuenta y riesgo de dicho inversionista, según las instrucciones impartidas por DCV o Deceval.
- (ii) Para el cálculo de la ganancia de capital solamente serán considerados los valores peruanos que se encuentran inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores y en el registro de la BVL, sin considerar aquella ganancia de capital que se pudiera generar por enajenación indirecta de valores a la que se refiere la Ley N° 29663.
- (iii) En el cálculo del costo computable que se deducirá del valor de mercado de los valores mobiliarios transferidos, no se considerarán aquellos gastos relacionados a la adquisición de los referidos valores, tales como comisiones de *brokers*. Asimismo, sólo se tendrán en cuenta aquellos costos que se encuentren registrados en los soportes informáticos que administra CAVALI.

## **3. Procedimiento a seguir para el cálculo y pago del impuesto.**

- (i) Por cada operación de venta/valor/inversionista (beneficiario final), CAVALI calculará la ganancia de capital generada y el impuesto a pagar, considerando el precio de venta y el costo computable ponderado registrado a la fecha en su sistema.
- (ii) CAVALI consolidará el impuesto calculado por cada inversionista (beneficiario final) y determinará el monto a pagar por la ganancia de capital generada cada mes.
- (iii) Considerando que los inversionistas (beneficiarios finales) no domiciliados que sean personas naturales tienen derecho a una deducción anual de 5 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) (equivalente a S/. 18,000.00), CAVALI efectuará dicha deducción de manera mensual sobre la ganancia de capital generada, a fin de determinar el impuesto a pagar. Si, como resultado de dicha deducción, CAVALI determina que el impuesto a pagar por determinado inversionista (beneficiario final) es cero (0), CAVALI no presentará formulario a SUNAT por dicho inversionista. No obstante, DCV y/o Deceval igual tendrán

---

<sup>3</sup> Cabe precisar que para la presentación del Formulario “1073 - Boleta de Pago - Otros” y pago del impuesto por cuenta de los inversionistas, no resulta necesario que CAVALI cuente con poder de representación u otra formalidad similar.

que cumplir con el reembolso al que se refiere el literal c) del numeral (vi) del presente procedimiento.

- (iv) CAVALI, al tercer día hábil del mes siguiente de generada la obligación tributaria, remitirá la información relativa al impuesto a pagar por cada inversionista (beneficiario final), a DVC y/o Deceval.
- (v) Deceval y/o DCV remitirá dicha información a la Sociedad Corredora extranjera que originó la transacción.
- (vi) A los efectos del cumplimiento del pago, DCV y/o Deceval deberá entregar a CAVALI, a más tardar el séptimo día útil del mes siguiente de generada la obligación, lo siguiente:
  - a) Nombre completo o denominación social del inversionista (beneficiario final), y número de su documento de identidad tributaria de su país de origen.
  - b) Importe del impuesto a pagar en moneda nacional (nuevos soles). Para ello se habilitará una cuenta bancaria en el Perú en la que se deberán depositar los fondos (el número de cuenta y entidad bancaria será informada por CAVALI oportunamente).
  - c) Reembolso de los gastos por la gestión ascendente a S/. 66.00 (sesenta y seis y 00/100 nuevos soles), incluido Impuesto General a las Ventas, por cada inversionista.
- (vii) Como máximo al doceavo (12vo) día hábil del mes siguiente de generada dicha ganancia de capital, CAVALI llenará el Formulario “1073 - Boleta de Pago – Otros” y pagará el impuesto por cuenta de los inversionistas (beneficiarios finales) que DCV o Deceval le hayan indicado en su solicitud de servicio.
- (viii) Al tercer día de efectuado el pago, CAVALI remitirá a DCV o Deceval el sustento del pago efectuado y copia del formulario presentado a SUNAT por cada uno de los inversionistas (beneficiarios finales).